El siguiente es el documento presentado por el Magistrado Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente proceso. El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en la Secretaría de esta Corporación.

Providencia: SENTENCIA DE TUTELA – 1ª Instancia - 07 de octubre de 2016

Radicación Nro. : 66001-22-13-000-2016-00902-00

Accionante: Francisco Javier Medina

Accionados: Policía Metropolitana de Pasto –MEPAS- y Policía de Automotores de Nariño SIJIN.

Proceso: Acción de Tutela

Magistrado Ponente: JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO

**Tema: DERECHO DE PETICIÓN / ENTREGA VEHÍCULO / CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO / “**De la exposición presentada por el demandante sobre la necesidad de obtener respuesta sobre la situación del vehículo de su propiedad, pudiera decirse que la omisión de las entidades accionadas daba lugar a la vulneración de tal derecho, porque hasta cuando se presentó la demanda no había aún contestación sobre el tema. Sin embargo, durante el presente trámite se materializó la misma, tal como dio cuenta el Grupo Automotores SIJIN-MEPAS y se acreditó en esta sede.

**Citación jurisprudencial:** Sentencia T-404 de 2015

------------------------------------------------------------------------------------------------------

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**

**SALA DE DECISIÓN CIVIL- FAMILIA**

Magistrado: Jaime Alberto Saraza Naranjo

Pereira, octubre siete de dos mil dieciséis

Expediente 66001-22-13-000-2016-00902-00

Acta Nro. 487 de octubre 7 de 2016

Procede la Sala a decidir la acción de tutela propuesta por **Francisco Javier Medina** contra contra la **Policía Metropolitana de Pasto –MEPAS-** y **Policía de Automotores de Nariño SIJIN.**

**ANTECEDENTES**

Por medio de apoderado judicial, Francisco Javier Medina, acudió en procura de la protección del derecho fundamental de petición del que es titular y que estima vulnerado por la Policía Metropolitana de Pasto –MEPAS- y la Policía de Automotores de Nariño SIJIN.

Explicó que el 3 de agosto del presente año, se presentaron sendas solicitudes a las referidas dependencias, tendientes a que se le hiciera entrega de un vehículo automotor de su propiedad, de placas KAM-583, inmovilizado en el parqueadero oficial denominado Santa Bárbara de la ciudad de Pasto, pero no se le ha brindado respuesta alguna y se halla superado el término legal para ello.

Pidió, por tanto, el amparo del derecho invocado y que se ordene a la parte demandada, suministrar la respuesta del caso.

Se dispuso dar trámite a la acción y se concedió un término de traslado de 2 días. Se allegó por parte del Grupo Automotores SIJIN MEPAS, copia de la respuesta enviada sobre al accionante.

Reposa a folio 15 v., constancia acerca de que ella fue efectivamente recibida en la dirección que se reportó para la notificación respectiva.

**CONSIDERACIONES**

Desde 1991 impera en nuestro sistema jurídico la acción de tutela como un mecanismo constitucional que, de acuerdo con el artículo 86 de la Carta, le permite a toda persona acudir a un juez para conseguir la protección de sus derechos fundamentales, siempre que ellos estén siendo amenazados o vulnerados por una autoridad, y en algunos casos por particulares.

En este caso se dice comprometido el derecho de petición, que se garantiza no solo con la implementación de normas que desarrollen el contenido constitucional, sino con la posibilidad de presentar solicitudes escritas o verbales para los fines que cada persona estime conducentes, con la obligación correlativa del requerido de ofrecer una respuesta clara, congruente, de fondo y oportuna; esto es, una respuesta que carezca de contenido abstracto o evasivo, que solucione dentro de los límites de lo posible la situación o inquietud del peticionario; que respete los límites temporales que la ley ha fijado para emitir un pronunciamiento y, por último, que se le ponga en conocimiento al solicitante, pues de lo contrario ningún efecto produciría, al margen del sentido de la respuesta, esto es, que sea favorable o desfavorable[[1]](#footnote-1).

De la exposición presentada por el demandante sobre la necesidad de obtener respuesta sobre la situación del vehículo de su propiedad, pudiera decirse que la omisión de las entidades accionadas daba lugar a la vulneración de tal derecho, porque hasta cuando se presentó la demanda no había aún contestación sobre el tema. Sin embargo, durante el presente trámite se materializó la misma, tal como dio cuenta el Grupo Automotores SIJIN-MEPAS y se acreditó en esta sede.

De manera que la situación se ubica en el plano de la carencia actual de objeto, pues se cristalizó el interés buscado con esta gestión excepcional que no iba más allá de que se emitiera una respuesta en torno a la solicitud de entrega del automotor, sobre lo cual ya se le explicó al apoderado judicial la situación en que se encuentra, respuesta, por demás, enviada a la dirección que se reportó en la respectiva solicitud.

Así que se declarará superado el hecho.

**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto la **Sala de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley **DECLARA LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO** en esta acción de tutela invocada por **Francisco Javier Medina** contra contra la **Policía Metropolitana de Pasto –MEPAS-** y **Policía de Automotores de Nariño SIJIN.**

Notifíquese a las partes por el medio más expedito la decisión aquí tomada.

Si no es impugnada, oportunamente remítase la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión. A su regreso archívese el expediente.

A su regreso, archívese.

Los Magistrados,

**JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO**

**CLAUDIA MARÍA ARCILA RÍOS DUBERNEY GRISALES HERRERA**

1. Sentencia T-404 de 2015 [↑](#footnote-ref-1)